

CONSTANCIA: Popayán 4 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente tramite radicado al Nro. 2024-262 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00262-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: GF FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: ANGEL ALEJANDRO VILLA TONUZCO

Interlocutorio No. 794

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas IXT183 en cabeza del demandado ANGEL ALEJANDRO VILLA TONUZCO, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. En el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que se arrimo corresponde al Banco Agrario de Colombia y no GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. En el acápite de notificaciones se encuentra incompleta la dirección física del deudor, pues no especifica la nomenclatura del domicilio del señor ANGEL ALEJANDRO VILLA TONUZCO.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando con mediación de apoderadoa judicial, en contra de ANGEL ALEJANDRO VILLA TONUZCO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.768.517 y Tarjeta Profesional No. 33.805 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ

